



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2022

“Por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto 2279 de 2019”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas Nacional que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Que el Decreto 2279 del 16 de diciembre de 2019, estableció unos aranceles específicos para la importación de las mercancías clasificadas en el Capítulo 64 del Arancel de Aduanas, siempre y cuando los precios FOB declarados en las importaciones de dichas mercancías fueran iguales o inferiores a los umbrales establecidos en el mismo Decreto 2279 de 2019.

Que el Decreto 1633 de diciembre 14 de 2020 prorrogó la vigencia del Decreto 2279 de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión número 360 realizada entre el 5 y 7 de diciembre de 2022, recomendó mantener un arancel del 35% ad valorem para las importaciones de calzado de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y subpartida 6406.10.00.00 (“capellada”), cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual a los umbrales que se determinan en el artículo 1º del presente decreto.

Que en la citada sesión, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior consideró que es necesario seguir impulsando el proceso de industrialización capaz de generar un aumento en la productividad, el empleo y los encadenamientos productivos que estimule la producción nacional. En este sentido, el sector calzado, compuesto en más del 90% por MIPYMES, es un gran generador de puestos de trabajo para el país, que requiere mejorar las condiciones de mercado.

Que teniendo en cuenta que la medida se establece con el fin de promover la industria nacional, se hace necesario dar aplicación a las excepciones contenidas en el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1609 de 2013, en el sentido que la medida adoptada en el presente decreto entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Que atendiendo a la necesidad de dar continuidad a las medidas establecidas en el Decreto 2279 de 2019, prorrogadas por el Decreto 1633 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, resulta imperioso hacer uso de la excepción establecida en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto y su memoria justificativa, fueron sometidos a consulta pública para obtener comentarios de la ciudadanía por un término de seis (6) días calendario, entre el 10 y el 15 de diciembre de 2022.

Continuación del Decreto *"Por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto 2279 de 2019"*

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Prórroga.* Prorrogar la vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto 2279 del 16 de diciembre de 2019 "Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas", hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2. *Vigencia.* El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. Vencido el termino establecido en el artículo 1 del presente Decreto se reestablecerán las disposiciones del Decreto 1881 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

GERMAN UMAÑA